

una perspectiva multidisciplinaria, de otros profesionales en el campo de la salud pública y la Administración sanitaria.

2. Promover y colaborar en el desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito de la salud pública y la gestión de servicios y ejercer funciones de asesoría nacional e internacional en sus áreas de actividad.

3. El desarrollo de los recursos y funciones atribuidas al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo y a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, a la que se le asignarán los programas docentes-asistenciales que se le encomienden, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4. La coordinación de la Escuela Nacional de Sanidad, de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y de la Biblioteca Nacional de Ciencias de la Salud, que asume la dirección y coordinación de todas las bibliotecas del Instituto.

5. Acciones que favorezcan y consoliden la docencia en el Sistema Nacional de Salud.

Para el desarrollo de sus funciones la Subdirección General de Planificación y Coordinación Docente contará con el apoyo, en forma de departamentos docentes, del resto de unidades y centro del Instituto de Salud «Carlos III» en sus áreas de conocimiento.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud «Carlos III», están adscritos a esta Subdirección los siguientes centros:

Escuela Nacional de Sanidad.
Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.
Biblioteca Nacional de Ciencias de la Salud.

Subdirección General de Epidemiología y Centros Nacionales de Salud Pública.

Corresponde a la Subdirección General de Epidemiología y Centros Nacionales de Salud Pública coordinar, favorecer y asegurar con criterios de calidad total las actividades de los centros, cuyo nivel orgánico se determinará en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

A través de la coordinación de dichos centros corresponde a esta Subdirección:

1. La investigación, el control sanitario y la seguridad de los alimentos, y las que puedan corresponderle como laboratorio de referencia en la materia, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

2. La investigación, caracterización y evaluación de los riesgos medioambientales como condicionantes de la salud, y las que puedan corresponderle como laboratorio de referencia en la materia, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

3. La investigación, caracterización y diagnóstico microbiológicos, y las que puedan corresponderle como laboratorio de referencia en la materia, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

4. Otras actividades de investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en relación con la salud pública.

5. La investigación, evaluación y control de los productos sanitarios en coordinación con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

6. El desarrollo de acciones técnicas para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

7. La investigación basada en el método epidemiológico con aplicación a los problemas prevalentes de salud de las poblaciones.

8. El estudio epidemiológico de las enfermedades relacionadas con el medio ambiente, incluyendo el síndrome de aceite tóxico.

9. La investigación de información sanitaria en coordinación con la Dirección General de Planificación Sanitaria.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud «Carlos III», están adscritos a esta Subdirección los siguientes centros:

Centro Nacional de Microbiología.
Centro Nacional de Sanidad Ambiental.
Centro Nacional de Alimentación.
Centro Nacional de Medicina Tropical.
Centro Nacional de Epidemiología.
Centro de Investigación sobre el Síndrome del Aceite Tóxico y Enfermedades Raras.

Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

Corresponde a la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias:

1. La evaluación de tecnologías sanitarias que permita fundamentar técnicamente la selección, incorporación y difusión en el sistema sanitario español, en coordinación con la Dirección General de Planificación Sanitaria.

2. La identificación e informe de las tecnologías nuevas o establecidas que necesiten evaluación.

3. El establecimiento sobre bases científicas del impacto médico, ético, social y económico, determinado por el uso de diferentes tecnologías.

4. La producción, revisión, evaluación y síntesis de la información científica en cuanto a su impacto médico, ético, social y económico, tanto en tecnologías nuevas como ya existentes.

5. La contribución a la adecuada formación de los profesionales sanitarios para lograr la correcta utilización de la tecnología.

6. El fomento de la coordinación de la evaluación socioeconómica de la tecnología médica en España.

7. El desarrollo de proyectos internacionales en relación a la evaluación de tecnologías sanitarias.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15740 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2002, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se anuncia el plazo de presentación de solicitudes de ayuda a proyectos susceptibles de ser financiados por el Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE) de la Unión Europea, en el ámbito temático de LIFE-Medio Ambiente.*

El Reglamento CE 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE), publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L192, de 28 de julio de 2000, constituye la norma jurídica que regula la tercera etapa del Instrumento Financiero LIFE por un período de cinco años, correspondiente al 1 de enero de 2000-31 de diciembre de 2004:

1. El objetivo general de este Instrumento Financiero, artículo 1 del citado Reglamento, es contribuir a la aplicación, actualización y desarrollo de la política comunitaria de medio ambiente y de la legislación medioambiental, en particular en lo que se refiere a la integración del medio ambiente en las demás políticas y al desarrollo sostenible en la Comunidad.

2. La presente Resolución recoge lo establecido en la convocatoria de la Comisión Europea de 18 de julio de 2002 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C172).

Los proyectos a los que va dirigida y que, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo al instrumento financiero LIFE, serán los relativos al ámbito LIFE-Medio Ambiente, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Reglamento 1655/2000, de 17 de julio, tiene como objetivo específico contribuir al desarrollo de técnicas y métodos innovadores e integrados y a la continuación del desarrollo de la política medioambiental comunitaria y que:

Integren las consideraciones relativas al medio ambiente y desarrollo sostenible en la ordenación y aprovechamiento del territorio, incluidas las zonas urbanas y costeras.

Fomenten la gestión sostenible de las aguas subterráneas y superficiales.

Reduzcan al máximo el impacto ambiental de las actividades económicas, en especial mediante el desarrollo de tecnologías no contaminantes y una atención particular a la prevención, incluida la reducción de emisiones de gases con efecto invernadero.

Eviten, reutilicen, recuperen y reciclen todos los tipos de residuos y favorezcan una gestión racional de los flujos de residuos.

Reduzcan el impacto medioambiental de los productos mediante una concepción integradora de las fases de producción, distribución consumo y manipulación al final de la existencia, incluido el desarrollo de productos que respeten el medio ambiente.

3. Los formularios de solicitud así como la guía informativa que incluye explicaciones detalladas sobre idoneidad y procedimiento pueden obtenerse en la página web de la Comisión Europea en la siguiente dirección: <http://www.europa.eu.int/comm/life/envir/infopk/index-en.htm>.

Asimismo, estos documentos se pueden obtener en el Ministerio de Medio Ambiente, Área de Información, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid.

Para mayor información dirigirse al número de fax: 91 597 64 85, o correo electrónico: life-medioambiente@mma.es.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 14 de octubre de 2002.

Los solicitantes deberán enviar cuatro copias de los formularios de solicitud completos, cada una de ellas en papel y en cd-rom o diskette, siguiendo las indicaciones de la guía informativa. El envío, que deberá llevar exteriormente la inscripción Programa LIFE 2003 y la identificación del solicitante, se dirigirá a la dirección postal siguiente:

Ministerio de Medio Ambiente.
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Registro General.
Plaza de San Juan de la Cruz, sin número.
28071 Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 1655/2000, de 17 de julio, los Estados miembros remitirán a la Comisión Europea, antes del 30 de noviembre de 2002, plazo señalado en la convocatoria de la Comisión Europea, las propuestas de proyectos que puedan ser objeto de financiación en virtud de lo establecido en el citado Reglamento.

Madrid, 24 de julio de 2002.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

15741

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se da publicidad al acuerdo entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la financiación de actuaciones en el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.

Suscrito el acuerdo entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la financiación de actuaciones en el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 27 de junio de 2002.—La Presidenta, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Acuerdo entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la financiación de actuaciones en Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici

En Madrid a 27 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Carmen Martorell Pallás, en calidad de Presidenta del Organismo Autónomo Parques Nacionales, según nombramiento por Real Decreto 757/2000, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en la calle Gran Vía de San Francisco, número 4, 28005 Madrid.

Y de otra parte, el honorable señor don Ramón Espadaler Parcerisas, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente de Cataluña, según nombramiento por Decreto 295/2001, de 21 de noviembre de 2001 («BOC» 3518), con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en la avenida Diagonal 523-525, 08029 Barcelona.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales

y de la flora y fauna silvestre, establece, en su disposición adicional cuarta, que «el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici se integrará en la Red de Parques Nacionales y tendrá a todos los efectos de la presente Ley la consideración de Parque Nacional, manteniendo, sin embargo, el actual régimen de gestión y organización en los términos establecidos por la normativa autonómica».

2. Que igualmente, en la disposición adicional primera de la citada Ley 41/1997, se establece la necesidad de establecer los oportunos acuerdos de financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas al objeto de concretar el grado de participación de cada una de las administraciones en la financiación de los parques nacionales.

3. Que el Real Decreto 1760/1998, de 31 de julio, por el que se determinará la composición y funcionamiento del Consejo de la Red, de las Comisiones Mixtas de Gestión y los Patronatos establece, en su anexo 1, apartado 7, que «el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici se gestionará conforme a lo dispuesto en la legislación autonómica. Ello no obstante, se establecerá una Comisión de Coordinación paritaria con dos representantes de cada una de las Administraciones estatal y autonómica».

4. Que la citada Comisión de Coordinación paritaria fue constituida el 20 de noviembre de 1998 y desde esa fecha ha funcionado de forma efectiva.

5. Que, considerando la necesidad de desarrollar actuaciones de gestión ordinaria y mantenimiento, y de inversión en el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, en el marco de las determinaciones establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional, y en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, tanto para asegurar la conservación del espacio como para permitir su racional uso y disfrute por los ciudadanos, es voluntad de las partes establecer un marco regulador para la financiación de las actuaciones a desarrollar por cada una de las administraciones implicadas en la gestión del Parque Nacional.

6. Que ambas partes entienden que, dado el carácter paritario y colaborador entre las Administraciones que la legislación ha dado a la Comisión de Coordinación, debe ser ésta el órgano encargado de tutelar la aplicación del citado marco regulador.

7. A tenor de todo lo anterior, el presente acuerdo tiene por objeto establecer un régimen de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales, y la Generalidad de Cataluña en materia de financiación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, al objeto de asegurar, mediante las correspondientes actuaciones por las diferentes administraciones, el logro de los objetivos del Parque Nacional, el cumplimiento de las determinaciones establecidas en sus específicos documentos de planificación y en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

A la vista de todo lo anterior, las partes

ACUERDAN

Suscribir el presente acuerdo, cuya aplicación quedará sometida a las siguientes

CLÁUSULAS

1. La Administración General del Estado asume el compromiso de financiación que se detalla en el anexo correspondiente, referido a inversiones reales, capítulo 6, a realizar en el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici. Este compromiso supone, para el período 2002-2006, una aportación financiera global por parte de la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales, de 5,5 millones de euros, correspondiendo 1,1 millones de euros para cada anualidad.

2. La Generalidad de Cataluña en el mismo período y en concepto de gastos de personal y gastos corrientes para el desarrollo de la gestión general (personal, funcionamiento e inversiones) del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici se compromete a financiar ésta con la cantidad de 5,5 millones de euros, correspondiendo, igualmente, 1,1 millones para cada anualidad.

3. Anualmente, para la aplicación y desarrollo del presente acuerdo de financiación, la Comisión de Coordinación elaborará, de común acuerdo entre sus miembros y para cada una de las líneas de actuación contempladas en el anexo, una propuesta justificada de actuaciones concretas anuales a desarrollar en el Parque Nacional.

4. La propuesta a la que se hace referencia en el apartado anterior deberá estar elaborada antes del 20 de noviembre del año anterior al